

**INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 16 de 2021**

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR NIT: 811.017.505-4
CONTRATISTA: DISTRIBUCIONES EL RIO S.A.S
Nit: 901,441,245
OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD

FECHA DE INICIO: 11 de noviembre de 2021
FECHA DE TERMINACION: 10 de diciembre de 2021

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD N°: 19 con fecha 4 de noviembre de 2021
COMPROMISO N°: 18 con fecha 11 de noviembre de 2021

VALOR EN PESOS: \$4,822,823
VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L

Entre los suscritos a saber BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43.043.965 expedida en el Municipio de Medellín Ant, actuando como ordenador del gasto de la LA SALLE DE CAMPOAMOR del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.017.505-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: BENJAMIN DAVID CASTAÑO ARISTIZABAL identificado(a) con CC 71276553 de Itagui Ant en representación de DISTRIBUCIONES EL RIO S.A.S con NIT 901441245 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	10	CAJA	BANDA CAUCHO X CAJA	\$ 420	\$ 4,200
2	2	CAJA	BORRADOR NATA CAJA X 24 UND	\$ 5,042	\$ 10,084
3	60	UND	BORRADOR TABLERO ACRILICO MADERA	\$ 672	\$ 40,320
4	200	UND	CARPETA GAFFE CARTA	\$ 280	\$ 56,000
5	20	UND	CARTULINA BRISTOL 70X100 EN COLORES SURTIDOS	\$ 1,008	\$ 20,160
6	25	UND	CARTULINA PLANA 70X50 EN COLORES SURTIDOS	\$ 504	\$ 12,600
7	5	UND	CELUGUIA PLASTICA X10 UND	\$ 1,176	\$ 5,880
8	5	CAJA	CHINCHON STANDAR X 100 UDS	\$ 2,269	\$ 11,345
9	5	UND	CINTA ANCHA X 100 MTR TRANSPARENTE	\$ 3,950	\$ 19,750
10	70	UND	CINTA CELUGUIA	\$ 1,050	\$ 73,500
11	85	UND	CINTA DE ENMASCARAR 3/4" (18X20)	\$ 1,218	\$ 103,530
12	3	UND	CONTAC TRANSPARENTE X 20 MTRS	\$ 26,891	\$ 80,673
13	36	UND	CORRECTOR DE LAPICERO	\$ 924	\$ 33,264
14	5	UND	COSEDORA GRANDE	\$ 10,756	\$ 53,780
15	70	UND	CUADERNO COSIDO X 100 HOJAS SENCILLO RAYADO	\$ 1,700	\$ 119,000
16	5	UND	GANCHO COSEDORA X 5000 GALVANIZA	\$ 2,059	\$ 10,295
17	240	UND	LAPICERO NEGRO Y ROJO X 120 UDS	\$ 408	\$ 97,920
18	120	UND	LAPIZ NEGRO	\$ 425	\$ 51,000



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485

CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

19	180	UND	MARCADOR DELGADO A COLORES ROJO, VERDE, AZUL	\$ 1,639	\$ 295,020
20	60	UND	MARCADOR DELGADO COLOR NEGRO	\$ 1,639	\$ 98,340
21	180	UND	MARCADOR RECARGABLE BORRABLE, COLOR NEGRO, ROJO, AZUL, X 60 UDS X COLOR	\$ 2,605	\$ 468,900
22	4	UND	MOÑO MAGICO MEDIANO X 10 UDS	\$ 1,261	\$ 5,044
23	5	UND	MOUSE NEGRO	\$ 9,664	\$ 48,320
24	40	UND	PAPEL CRAFT 70X100 DELGADO X UND	\$ 210	\$ 8,400
25	20	UND	PAPEL PERIODICO 70X100 X UDS	\$ 166	\$ 3,320
26	70	UND	PEGANTE EN BARRA X 25 GRS	\$ 1,765	\$ 123,550
27	4	CAJA	PEGANTE LIQUIDO X 40 GRS X CAJA DE 18 UDS	\$ 10,084	\$ 40,336
28	5	UND	PERFORADORA 2 HUECOS GRANDE	\$ 9,412	\$ 47,060
29	10	UND	REGLA TRANSPARENTE X 30 CMS	\$ 630	\$ 6,300
30	70	CAJA	RESALTADOR EN COLORES SURTIDOS, AMARILLO, NARANJA, VERDE, ROSADO X CAJA	\$ 756	\$ 52,920
31	40	UND	RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA X UD	\$ 11,092	\$ 443,680
32	10	UND	RESMA DE PAPEL TAMAÑO OFICIO X UD	\$ 13,866	\$ 138,660
33	5	UND	SACAGANCHOS	\$ 1,261	\$ 6,305
34	3	UND	SACAPUNTA METALICO CAJA X 24 UDS	\$ 4,622	\$ 13,866
35	100	UND	SACUDIDOR PEQUEÑO 28X30 CMS	\$ 756	\$ 75,600
36	1	UND	SILICONA EN BARRA DELGADA X PAQUETE	\$ 15,462	\$ 15,462
37	100	UND	SOBRE DE MANILA TAMAÑO CARTA	\$ 88	\$ 8,800
38	10	UND	TACO ADHESIVO PEQUEÑO X 400	\$ 2,731	\$ 27,310
39	40	UND	TACO ADHESIVO PEQUEÑO X 100	\$ 1,303	\$ 52,120
40	5	UND	TIJERA DE 8"	\$ 3,697	\$ 18,485
41	210	UND	TINTA TRAZO PEQUEÑA EN COLOR AZUL, NEGRO, ROJO X 35 ML X 70 UDS X COLOR	\$ 6,092	\$ 1,279,320

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
DEL CONTRATISTA:**

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir materiales de útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativas y académicas en atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a la presencialidad de las actividades escolares y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos. La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$4822823 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la **INSTITUCION EDUCATIVA**, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista debera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 11 de noviembre de 2021.

BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA
Rector(a)

BENJAMIN DAVID CASTAÑO ARISTIZABAL
Contratista CC. 71,276,553
Representante Legal
DISTRIBUCIONES EL RIO S.A.S
NIT 901,441,245